REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00686-00

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

No se tiene en cuenta la notificación personal al ejecutado (c. digital 22), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no se aportó el acuse de recibo de la comunicación. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Acredite la actora la notificación al demandado, para lo cual se le conceden treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

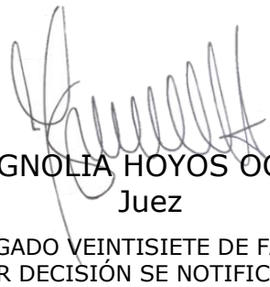

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 FECHA 08-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45efb4402abe9b51153217b551a0a1cfe39541e698d9ca40b505716b90ab5c01**
Documento generado en 07/02/2023 09:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica